

**RV: CONTESTACION REFORMA DEMANDA DEL PROCESO JUDICIAL RAD  
11001334306120190025200 DTE MANUEL GUILLERMO PIRACOCA CASTRO**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/10/2020 12:43

**Para:** Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (247 KB)

CONTESTACION REFORMA DDA RAD 2019-00252 DTE MANUEL GUILLERMO PIRACOCA CASTRO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

---

**De:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>

**Enviado:** jueves, 1 de octubre de 2020 12:09 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
relatoria@procuraduria.gov.co <relatoria@procuraduria.gov.co>; juanpandita101@hotmail.com  
<juanpandita101@hotmail.com>; lufrape@hotmail.com <lufrape@hotmail.com>

**Cc:** Constanza Duarte Rodriguez <cduarte@mintrabajo.gov.co>; Eleazar Falla Lopez <efalla@mintrabajo.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION REFORMA DEMANDA DEL PROCESO JUDICIAL RAD 11001334306120190025200 DTE  
MANUEL GUILLERMO PIRACOCA CASTRO

Honorable Juez  
Dra. Edith Alarcón Bernal  
Juez Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial  
Sección Tercera  
E.S.D

Respetada Dra. Edith

De manera atenta y muy respetuosamente nos permitimos remitir la contestación a la reforma de la demanda Judicial, del proceso Judicial de la referencia, así:

**REFERENCIA:**  
**RADICADO:** 11001334306120190025200

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA

**DEMANDANTE:** MANUEL GUILLERMO PIRACOCA CASTRO

**DEMANDADO:** LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO

Gracias

Cordialmente,

**Notificaciones Judiciales**  
**Ministerio del Trabajo**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"**



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, 30 de septiembre de 2020

DOCTORA

**EDITH ALARCON BERNAL**

**JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 # 43-91

BOGOTA D.C.

**REFERENCIA:**

**RADICADO: 110013343061201900252-00**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO PIRACOCA CASTRO**

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ELEÁZAR FALLA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 6.024.015 de Venadillo (Tol.), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 99.271 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DEL TRABAJO** (de ahora en adelante identificado también como MT o Ministerio), procedo a **contestar la reforma de la demanda** en los siguientes términos:

1.- El demandante reforma su demanda en los siguientes aspectos: modifica la pretensión tercera de la demanda y adiciona los fundamentos jurídicos de las pretensiones y los fundamentos de derecho de la demanda.

2.- Lo anterior lo contesto así:

2.1.- Respecto de la pretensión 3: Me opongo a que se efectúen las declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora en contra del Ministerio que represento, por cuanto carecen de fundamento constitucional y legal toda vez que mi

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**  
120

**www.mintrabajo.gov.co**

representado no fue el empleador del demandante y por tanto, no le asiste la obligación de sufragarle ningún derecho laboral al demandante.

2.2.- Respecto de los fundamentos jurídicos de las pretensiones y los fundamentos de derecho de la demanda que según el demandante son el sustento jurídico de la pretensión 3, que se trata del inciso 2° del Art. 408 del Código Sustantivo del Trabajo – CST, que hace referencia a la consecuencia que corre a cargo del empleador de reintegrar e indemnizar cuando despide a su trabajador aforado, los mismos deben descartarse totalmente por inconducentes toda vez que mi representado no fue el empleador del demandante y dentro de ese contexto no fue quien lo despidió, por imposibilidad jurídica de hacerlo dado que no era su nominador.

### 2.3.- Excepción previa ineptitud parcial de la demanda por falta de requisitos formales.

Adiciono esta excepción a las ya formuladas en la contestación de la demanda, tiene el propósito de atacar para que se excluya del litigio la pretensión 3 que fue corregida en la reforma de la demanda por el demandante, que sustento a continuación:

Si bien es cierto el demandante presento la constancia de fecha 10 de septiembre de 2019 que le expidió la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos General de la Nación como prueba de que agoto el requisito previo de la conciliación prejudicial, también es cierto que el demandante con la reforma de la demanda reformo la pretensión No. 3 con lo cual cambió radicalmente las pretensiones que presentó en la conciliación prejudicial, veamos:

Según la constancia que expidió la Procuraduría que antes se mencionó, las pretensiones en la etapa prejudicial correspondieron a *“SEGUNDA: Conciliar todos los daños y perjuicios ocasionados con respecto a la responsabilidad patrimonial del estado, por los perjuicios materiales e inmateriales causados a MANUEL GUILLERMO PIRACOCA CASTRO; por el daño que se le ocasiono como consecuencia de la expedición errónea de certificación de existencia y composición de la junta directiva del Sindicato de la Planta de Funcionarios de la Contraloría de Bogotá D.C. “SINDEPLANCOB”, para el día 22 y 23 de junio de 2017, lo cual indujo a error a la Contraloría de Bogotá para que declarase insubsistente al señor*

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

#### Sede Administrativa

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

#### Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

#### Línea nacional gratuita

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

*Piracoca Castro por no estar aforado de conformidad con las certificaciones en cita y para que la jurisdicción en primera y segunda instancia considerasen que con dichas certificaciones el empleador obró adecuadamente, hecho que condujo a que el señor Piracoca, gozando de fuero sindical por ser tesorero suplente en la junta directiva del sindicato, fuera desvinculado de la entidad, rompiendo con la garantía constitucional que le protegía y afectándose el derecho de sindicalización; en igual forma, para que se reconozca el pago a título de indemnización del perjuicio como reparación del daño, de la suma correspondiente a perjuicios materiales e inmateriales, así como la aplicación de la respectiva indexación a las sumas insolutas a fin de mantener el equilibrio monetario contrarrestando la devaluación; TERCERA: Conciliar el pago de la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (\$143.163.229.00) PESOS MONEDA LEGAL, así como la indexación del valor enunciado, a la fecha en que se materialice su desembolso efectivo, a título de perjuicios materiales e inmateriales”.*

Ahora, aprovechando la oportunidad que la norma le concede reforma de la demanda y formula la pretensión 3 de “*Condenar en consecuencia a la NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, como reparación del daño causado, a pagar a MANUEL GUILLERMO PIRACOCA CASTRO o a quien represente legalmente sus intereses, los perjuicios ocasionados materiales, equivalentes a los salarios, prestaciones laborales, prestaciones sociales y cualquier emolumento dejadas de percibir en el cargo que ostentaba en la Contraloría de Bogotá, desde la fecha en que fue desvinculado de la entidad y hasta la fecha en la cual se pague la indemnización, cuya cuantía en la actualidad es de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$60.351.629,00) M/L”.*

De la lectura de las transcripciones se evidencia que con la excusa de la reforma el de la demanda, el demandante plantea una pretensión radicalmente diferente, pues ahora en juicio pretende cobrar unas acreencias laborales y por un monto que no fue presentada en la conciliación prejudicial, lo cual rompe la congruencia de objeto de Litis que debe existir entre la demanda y la petición de conciliación<sup>1</sup>, lo cual

<sup>1</sup> Al respecto véase la Sentencia del Consejo de Estado del 23 de febrero de 2016, exp.: 25000-23-41-000-201-4-01206-01.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

conlleva a que respecto de la pretensión 3 no se entienda que se agotó el requisito previo de conciliación y por esa razón, esa pretensión deberá excluirse del litigio.

3.- Finalmente, solicito que también se tenga en cuenta la contestación de la demanda que en su oportunidad procesal presente.

De la señora Juez, atentamente,



**ELEÀZAR FALLA LÒPEZ**

C.C. N.º 6.024.015 de Venadillo (Tol.)

T.P. N.º 99.271 del C. S. J.

C:\Users\usuario\OneDrive - Ministerio del Trabajo\Documentos\MINTRABAJO\DEMANDAS\RD\DESDE ENE-15\2019-252 MANUEL GUILLERMO PIRACOCA\CONTESTACION REFORMA DDA.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

**www.mintrabajo.gov.co**